



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SECTOR MINERO EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA, MÉXICO, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GILDARDO MONGE ESCÁRCEGA, A LA CUAL SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CÁMARA" REPRESENTADA POR EL ING. ADOLFO JORGE HARISPURU BÓRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL, " CON EL OBJETO DE PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO SUSTENTABLE MEDIANTE LA CAPACITACIÓN CONTINUA POR CONDUCTO DE SU INSITUTO DE CAPACITACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA ,AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Infraestructura 2013-2018, se encuentran los de promover el desarrollo humano sustentable, con la finalidad de que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades se amplíen para las generaciones presente y futuras, proponiendo acciones específicas de infraestructura social, infraestructura económica, comunicación, salud, educación, capacitación vivienda y servicios básicos.
- II. Que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora expidió un decreto el día lunes 22 de diciembre de 2014 en el cual destina a la Secretaría del Trabajo de dicho Gobierno un inmueble para los fines propios de ésta y se encuentra ubicado en la Ciudad de Cananea, Sonora.

DECLARACIONES

- I. "DECLARA LA SECRETARÍA DEL TRABAJO", por conducto de su titular:
 - I.1 Que su representada es una Dependencia del Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción X y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



I.2 Que el Secretario del Trabajo, C. Gildardo Monge Escárcega, acredita su carácter de titular de la Secretaría del Trabajo, con el nombramiento como Secretario del Trabajo, expedido por el C. Gobernador del Estado, Lic. Guillermo Padrés Elías, de fecha 13 de enero del 2011.

I.3. Que en su carácter de Titular de la Secretaría del Trabajo, cuenta con facultades para realizar convenios de concertación relacionados directa o indirectamente con su objeto, pudiendo celebrarlos con personas físicas o morales, mismas facultades que no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna.

I.4 Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Doctor Paliza número 38, esquina con Galeana, Colonia Centenario, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DECLARA "LA CÁMARA", por conducto de su Presidente:

II.1 Que es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus reglamentos, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 03 de junio de 1968.

II.2 Que tiene por objeto, el representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción, ser órgano de consulta y colaboración del estado para el diseño y la ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, representar el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, estatales, municipales, así como ante cualquier institución u organismo público o privado; promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.

II.3 Que cuenta con 43 Delegaciones para su mejor funcionamiento, entre las que se encuentra la Delegación Sonora.

II.4 Cuenta con tres instituciones conexas: Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (ICIC); el Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC) y la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. (FIC).

II.5. Los constructores organizados a través de "LA CÁMARA" constituyeron el "ICIC" como instrumento para dar cumplimiento con la obligación de la capacitación y adiestramiento contenido en el artículo 123, apartado A fracción



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 153-a, 153-b y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo.

El "ICIC" cuenta con los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo a lo establecido en los artículos 153-A, 153-c, 153-N, 153-O, 153-Q y 153-R del Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo. Además de las instalaciones propias y convenidas con instituciones del Gobierno Estatal y Federal en las ciudades de Cananea, Hermosillo, Navojoa y Ciudad Obregón, en el Estado de Sonora, México.

Que su objeto de creación fue para facilitar a las empresas contratistas afiliadas a "LA CÁMARA", el cumplimiento de la obligación de la capacitación y adiestramiento contenida en la fracción XIII, Apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Cuarto, Capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo, en los 31 Estados y en el Distrito Federal.

II.6 Que el Ingeniero Adolfo Jorge Harispuru Bórquez, interviene en la firma del presente Convenio en su carácter de Representante y Apoderado Legal de "LA CÁMARA", acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública No. 8995, Volumen No. 169, con Folio No. 128, de fecha 14 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público, licenciada Patricia M. Chávez Rincón Gallardo, No. 163 del Estado de México.

II.7 "LA CÁMARA" tiene establecido su domicilio en Periférico Poniente No. 104, Colonia Raquet, C.P. 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

IV.1 Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente Convenio, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno.

IV.2 Una vez enterados de sus respectivas pretensiones, expresa su voluntad en el presente instrumento de manera libre y consciente, no existiendo en ello vicio alguno en el consentimiento, por lo que pactan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



PRIMERA.- OBJETO.-

Por medio del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a promover el desarrollo humano sustentable del trabajador de la construcción del sector minero, mediante la impartición de los cursos y capacitaciones que al efecto se tienen contemplados dentro de la oferta académica del "ICIC", con el objetivo de capacitar y elevar el nivel de preparación de las personas que se desarrollan en el área de construcción del sector minero, para ello, en conjunto acuerdan implementar el Centro de Capacitación del Trabajador de la Construcción del Sector Minero, en la Ciudad de Cananea, Sonora México.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA.-

1. Facilitar el uso de las instalaciones y terreno que actualmente se encuentra ubicado en Obregon Final Oriente Col. Burócrata, en el cual se alberga las oficinas de la Coordinación Regional Noreste del Trabajo, Empleo y Capacitación, para que "LA CMIC" a través su instituto de capacitación, para que éste desarrolle los planes y programas de capacitación que se determinen, acordes a resolver las necesidades de las empresas de la construcción mineras que así lo establezcan mediante el mecanismo determinado para ello.
2. Tener el plazo mínimo para la implementación de los planes de capacitación de 1 (un) año a partir de la firma del presente Convenio.

TERCERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE.-

La administración del inmueble mencionado en la cláusula que antecede, corresponderá únicamente a "LA SECRETARÍA", en virtud de que es propiedad del Gobierno del Estado, el cual fue destinado para uso exclusivo de "LA SECRETARÍA", a fin de llevar a cabo las actividades correspondientes a capacitación, feria de empleo, promoción de empleo y cualquier otro trámite administrativo que se deriven de la realización de las funciones propias de la misma.

CUARTA.- VIGENCIA.-

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de un año, el cual puede ser renovado si "LAS PARTES" así lo acuerdan.

QUINTA.- TERMINACIÓN.-

En caso de que alguna de "LAS PARTES" quisiera dar por terminado el presente instrumento deberá comunicarlo por escrito a la otra, con una antelación no menor a 30



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



(treinta) días. "LAS PARTES" acuerdan que la terminación del Convenio no afectará la culminación de los cursos y actividades que en ese momento se encuentren en desarrollo, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de las partes, para asegurar su cabal cumplimiento.

SEXTA.- MODIFICACIONES.-

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad unilateral de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.-

A fin de vigilar el cumplimiento y desarrollo del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como enlaces a las siguientes personas:

- a) Por "LA SECRETARÍA", el licenciado Raúl Domínguez ---, Coordinador Regional de la Coordinación Regional Noreste del Trabajo, Empleo y Capacitación.
- b) Por la CMIC, a la Lic. Luz Fernanda Enriquez López.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-

"LAS PARTES" se comprometen y obligan a no reproducir o divulgar a terceras personas, físicas o morales, datos o información proporcionada por su contraparte, lo cual será considerado como confidencial (la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL").

El manejo confidencial de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" incluye:

- a) La obligación de no divulgar la misma a terceras personas sin el consentimiento por escrito de la otra parte.
- b) La obligación de no usar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para beneficio propio o de terceras personas, debiendo "LAS PARTES" limitarse a utilizarla exclusivamente con el propósito de cumplir con el presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos.

Ambas partes se obligan a manejar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL con absoluta discreción por tiempo indefinido, hasta en tanto dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se vuelva del dominio público por medio ajeno al incumplimiento de este Convenio Marco y de los Convenios Específicos.



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudiera causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente instrumento, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.-

"LAS PARTES" convienen en que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las actividades que deriven del cumplimiento del presente instrumento, mantendrán su relación laboral exclusivamente con la parte que originalmente estableció la relación jurídica, quienes, por tanto, asumen exclusivamente la responsabilidad legal respecto de sus trabajadores. En consecuencia, una contraparte no será considerada como patrón sustituto ni asumirá responsabilidad solidaria.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

"LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Convenio Marco de Colaboración. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN LEGAL.-

"LAS PARTES" acuerdan expresamente dirimir cualquier controversia o cuestión que se derive de la interpretación, ejecución o cumplimiento del mismo, de manera conjunta y de común acuerdo, apegándose en todo momento al marco jurídico vigente.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRAM EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TRIPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA, EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2015



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
SONORA**

POR "LA CMIC"

**C. GILDARDO MONGE ESCÁRCEGA
SECRETARIO DEL TRABAJO**

**ING. ADOLFO JORGE HARISPURU
BÓRQUEZ
REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL**

**TESTIGO
LIC. RAÚL DOMÍNGUEZ ---
COORD. REG. NOROESTE DEL EMPLEO,
TRABAJO Y CAPACITACIÓN**

**TESTIGO
ARQ. JOSE RUBEN LUGO PESQUEIRA
REPRESENTANTE SECTOR MINERO**

**TESTIGO
M.C. MIGUEL ENCINAS PACO
DIRECTOR GENERAL DE ICATSON**

**TESTIGO
LIC. LUZ FERNANDA ENRIQUEZ LOPEZ
JEFE DE CAPACITACIÓN**

**C. FRANCISCO JAVIER TARAZON CURLANGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CANANEA**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR DE LA CONSTRUCCIÓN MINERO EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA, MÉXICO, CELEBRADO ENTRE "LA SECRETARÍA" Y "LA CMIC" DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015.